

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda presentada por los señores ALICIA DEL SOCORRO CERÓN GARZÓN y LUIS CARLOS HINCAPIE ARANGO, frente a la señora OLGA MARGARITA MEDINA y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-00154-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 25 de Octubre de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

**Interlocutorio Civil No. 0432/2021**

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Inicia esta dispensadora de justicia al examen del libelo y anexos allegados vía electrónica, con la pretensión de obtener la declaratoria de *Pertenencia*, sobre un bien rural, por los señores BLANCA ALICIA DEL SOCORRO CERÓN GARZÓN y LUIS CARLOS HINCAPIE ARANGO, frente a la señora OLGA MARGARITA MEDINA y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-00154-00.

### HECHOS:

Con el memorial se persigue la declaratoria de pertenencia en cabeza de los mandantes, sobre el predio denominado BUENOS AIRES –LA INSIGNIA- ubicado en la vereda El Socorro de esta comprensión, con matrícula inmobiliaria 103-13454, luego de una posesión de 28 años.

### SE CONSIDERA:

Estudiado el escrito genitor y sus anexos, encuentra esta judicial que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82, 84, en lo pertinente lo estatuido en el artículo 375 del código general del proceso; en consecuencia a la demanda se le dará el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario, artículo 391 y siguientes de la obra, observado el valor del avalúo catastral dado al bien, el cual asciende a \$7.064.000.

Según información de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, el avalúo catastral no supera los siete millones cien mil de pesos; aunque se ha presentado de manera juiciosa por el abogado demandante una experticia sobre el bien pretendido, el cual supera la cuantía de los 150 smlmv, el artículo 26 numeral tercero de la obra, ordena que la cuantía se determina por el avalúo catastral del predio.

Se admitirá en consecuencia la demanda, se correrá traslado de la misma a la parte demandada por el término de Diez (10) días hábiles, entregando copia del libelo y de sus anexos, para que se realice pronunciamiento al respecto, de conformidad con lo estipulado por el artículo 391 ibídem.

Como lo ordena en el artículo 375 de la norma en cita, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien; aviso que deberá ser publicado por parte de la secretaría del despacho en el registro nacional de personas emplazadas, del programa denominado Siglo XXI o TYBA.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se surtirá en el registro nacional de personas emplazadas.

Ante la manifestación expresa de la actora sobre el desconocimiento de la dirección electrónica de su demandada, deberá proceder a su notificación por medios físicos, artículos 291 y 292 del código general del proceso.

Igualmente la demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el artículo 375 numeral 7 de la norma mencionada, aportando fotografías en formato PDF.

Como lo disponen los artículos 375 y 592 del código general del proceso, se ordena de oficio la inscripción de la demanda, sobre el predio identificado con la matrícula 103-13454, ubicado en zona rural de esta población; para el caso se libraré el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas; una vez ello se realice se remitirá por el funcionario certificado sobre la situación jurídica del bien.

Se comunicará de esta decisión a la Personería Municipal, para que actúe en garantías de los derechos de las personas indeterminadas.

Se informará sobre esta providencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras y la Alcaldía Municipal, para que si lo consideran pertinente hagan manifestación al respecto en el ámbito de sus funciones, enviando copia del documento que identifique el bien.

El contenido de la valla, una vez inscrita la demanda y aportado el álbum fotográfico mencionado, deberá ser incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán dar contestación las personas emplazadas; en su oportunidad se designará curador a los indeterminados y demandados cuya dirección se ignore.

La profesional del derecho gozará de personería para intervenir, como ha quedado establecido en auto antecedente.

Se reconocerá personería para actuar.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Viterbo, Caldas,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITE**, la demanda Verbal de Pertenencia Adquisitiva de Dominio, presentada por los señores BLANCA ALICIA DEL SOCORRO CERÓN GARZÓN y LUIS CARLOS HINCAPIE ARANGO, frente a la señora OLGA MARGARITA MEDINA y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-00154-00; a la que se le dará el trámite previsto en el artículo 392 y siguientes del código general del proceso, con base en lo anotado.

**SEGUNDO: Ordena Notificar** a la parte demandada señora OLGA MARGARITA MEDINA, el contenido de esta decisión y advertirle que dispone de DIEZ DÍAS hábiles para hacer pronunciamiento al respecto. Se le entregará copia del libelo y anexos. Para el efecto se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 y 108 del código general del proceso, ordena el emplazamiento de las Personas Indeterminadas con interés en el bien.

A las voces del Decreto 806 de 2020, artículo 10, se procederá a la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de programa TYBA, lo que se realizará por parte de la secretaría del despacho.

El emplazamiento se entenderá surtido una vez se publique la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual los emplazados podrán hacer pronunciamiento.

En su oportunidad se designara curador a los indeterminados y demandados cuya dirección se ignore y no se hagan presentes.

**CUARTO:** Ordena comunicar de esta decisión a la oficina de la Personería Municipal.

**QUINTO:** Ordena de oficio la inscripción de la demanda, sobre el bien identificado con matrícula 103-13454, para ello se dispone librar comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas; una vez ello se realice se remitirá por el funcionario certificado sobre la situación jurídica del bien.

**SEXTO: Se** informará sobre esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras y Alcaldía Municipal, para que si lo consideran pertinente hagan manifestación en el ámbito de sus funciones, adjuntando copias de los documentos que identifiquen el bien.

Se enviará copia de la matrícula inmobiliaria del bien pretendido, bajo el número 103-13454.

**SÉPTIMO:** El demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el artículo 375 numeral 7 del C. G. P., aportando fotografías en formato PDF.

**OCTAVO: RECONOCE** personería al **Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA**, con cédula 14.874.890 y T. P. 74.212 para actuar en favor de los señores **BLANCA ALICIA DEL SOCORRO CERÓN GARZÓN** y **LUIS CARLOS HINCAPIE ARANGO**, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



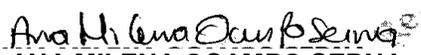
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 170 del 29/10/2021



**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
**Secretaria**